

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00088-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se

Dispone:

Primero: Se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por Luz Herminia Martínez Duarte contra Gonzalo Acosta Díaz.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese al demandado en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste

Cuarto: En orden a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares el interesado debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del 590 ibidem.

Quinto: Entérese de este proveído en forma personal a la Defensora de Familia (numeral 2°, artículo 290 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849c9cca59c690c5387d935c563532445f53b9bcc493456b73d741a053975e0f**

Documento generado en 31/07/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>